



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Resolución

Expediente número: 6652/2026.
Procedimiento: Selecciones de personal y provisiones de puestos.
Asunto del expediente: Convocatoria oposición ITOP OPE 2025.

Hechos y fundamentos de derecho

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA POVISIÓN DE UNA PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS DEL EXCELEN-TÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MIJAS CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de febrero de 2025, por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos se dicta providencia de inicio de expediente, para la convocatoria de procedimiento selec-tivo para la provisión de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas del excelentí-simo Ayuntamiento de Mijas, correspondiente a la oferta de empleo público de 2025 (CSV: 459WWKX4GSCDA3RZ67GYP7QC2), dando lugar al expediente 6652/2026.

Segundo. Con fecha 17 de febrero de 2026, consta en el presente expediente informe rela-tivo a la existencia de crédito, suficiente y adecuado, para la provisión del citado puesto de tra-bajo, existiendo los siguientes documentos contables RC, que se relacionan por aplicación pre-supuestaria:

Puesto 178-8 – ITOP

APLICACIÓN	DEFINICIÓN	N.º RC DOC.	IMPORTE
23001/450/15000	PRODUCTIVIDAD INFRAESTR. Y OBRAS	12026000004376	21.802,50
23001/450/15001	PROD. DIF. PAGAS LAB. INFRAESTR. Y OBRAS	12026000004407	11.146,16
23001/450/12001	SUELDOS GRUPO A2 FUNCIONARIOS INFRAESTR. Y OBRAS	12026000004507	16.616,71
23001/450/12100	COMPL. DESTINO FUNCIONARIOS INFRAESTR. Y OBRAS	12026000004510	38.054,03
23001/450/12101	COMPL. ESPECÍFICO FUNCIONARIOS INFRAESTR. Y OBRAS	12026000004511	124.528,70

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, en virtud de los artículos 124 y 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con las delegaciones de competencias realizadas mediante el decreto de la Alcaldía de 9 de sepe-tiembre de 2025 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre de 2023.

Segundo. El artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que la aproba-ción de la oferta de empleo público “comportará la obligación de convocar los correspondientes



procesos selectivos para las plazas comprometidas”, así como que “en todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Tercero. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo señalado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, corresponde a la Intervención municipal la fiscalización previa de los actos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos (artículo 3.2).

En consecuencia, en la medida en que el presente acto conlleva una disposición de crédito presupuestario que dará lugar al correspondiente gasto, el mismo ha de estar sometido a dicha fiscalización previa por parte de la Intervención municipal, a quien, a tales efectos, habrá de darse traslado previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y de acuerdo con las normas de general y pertinente aplicación, específicamente el artículo 165, en relación con los artículos 147, 150 y 167.1 y 172.1, todos ellos del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se efectúa la siguiente.

El Director de Recursos Humanos, firmado: Rafael Márquez Rodríguez.

VISTA la propuesta de Resolución PR/2026/1682, de 17 de febrero de 2026, fiscalizada favorablemente con observaciones con fecha de 23 de febrero de 2026.

Resolución

Primero. Aprobar la convocatoria y bases adjuntas, relativas al procedimiento de selección de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, correspondiente a la oferta de empleo público de 2025.

Segunda. Publicar las presentes bases y convocatoria en los medios oficiales mencionados en la misma.

En Mijas, a la fecha de la firma digital.

BASES POR LAS QUE SE RIGE EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MIJAS CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2025.

Primera. Objeto de la convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases, la selección, como personal funcionario de carrera y mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, que se encuentra incluida en la oferta de empleo público relativa al año 2025 (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 248, de 30 de diciembre de 2025), modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2026 (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 32, de 17 de febrero de 2026).

2. Cubierta la plaza objeto de las presentes bases, se formará una bolsa de empleo temporal de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, que será utilizada para atender futuros llamamientos de personal temporal para ocupar un puesto de la misma categoría, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima y en la resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de 13 de enero de 2026, por la que se aprueban las bases generales para la creación de bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de Mijas, publicada en el *Boletín Oficial de la provincia de Málaga*, número 18, de 28 de enero de 2026.



Segunda. *Legislación aplicable*

1. El presente proceso selectivo se regirá, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en aquellos preceptos que tengan carácter básico; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en aquellos preceptos que tengan carácter básico; la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía; y el Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se atenderá, de forma supletoria, a la normativa estatal de aplicación que no tenga carácter básico, específicamente, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Finalmente, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, en aquellos preceptos que tengan carácter básico.

2. La información relativa al proceso selectivo que deba notificarse a las personas que participen en el procedimiento o a las interesadas en el mismo, se expondrá al público en la página web municipal, así como en su sede electrónica.

Cualquier escrito relacionado con el presente procedimiento selectivo deberá presentarse exclusivamente a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.2 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

3. El contenido de los ejercicios de la oposición versará sobre el programa de materias que consta en el anexo de las presentes bases, conforme a la normativa vigente el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Tercera. *Requisitos de los/as aspirantes*

1. Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo de acceso libre para acceder al cuerpo de funcionarios señalado, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega, Confederación Suiza y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 107 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de personas con nacionalidad española y de los nacionales de otros estados miembros de la

Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título universitario de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas en cualquiera de sus especialidades o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada (Ingeniero Civil) según establecen la normativa comunitaria o cualquier titulación equivalente al mismo o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.
Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo a que se aspira.
- e) No haber sido separada la persona aspirante mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario y no poseer la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo a que se aspira.

En el caso de ser la persona aspirante nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

2. Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

3. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen los requisitos anteriores, acompañando a la misma la documentación señalada en el apartado 4.º de la base cuarta, en su caso. El resto de los requisitos se acreditarán tras superar el proceso selectivo, aportando la documentación relacionada en la base novena.

Cuarta. Solicitud, tasa y plazo de presentación

1. Las presentes bases se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y un extracto referenciado de la misma en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, así como en el *Boletín Oficial del Estado*, conteniendo en este último caso: la denominación de la escala y la categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, la Corporación que las convoca, el sistema de acceso, la fecha y el número del boletín oficial en que se han publicado las bases.

El resto de los actos administrativos integrantes del presente proceso selectivo se publicarán exclusivamente en la página web y sede electrónica municipal, salvo que en las presentes bases se indique otra cosa, sirviendo dicha publicación de medio de puesta en conocimiento de su contenido a sus destinatarios.

En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del extracto de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mijas, en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera.



Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán hacer constar en su solicitud el turno por el que concurren (turno libre o cupo de discapacidad general), entendiéndose que optan por el turno libre si no hacen constar expresamente este dato.

2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente a través de medios electrónicos. El modelo de solicitud se encuentra disponible en la siguiente dirección web <https://mijas.sedelectronica.es/info.0>, teniendo carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que una incidencia técnica imposibilite, durante un determinado periodo de tiempo, el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, la Administración, previa acreditación documental de la misma por las personas afectadas, podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos o la apertura de un nuevo plazo en aquellos supuestos específicos que comprometan la presentación de la solicitud de participación y/o del pago de la tasa en el plazo máximo determinado por estas bases, por un periodo de días hábiles de igual duración, al menos, al de la incidencia.

3. A la solicitud acompañará resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que, ascienden a 19,67 euros (diecinueve euros con sesenta y siete céntimos de euro). La citada cantidad se abonará en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Mijas siguiendo las instrucciones que figuran en el modelo de solicitud de participación en el proceso selectivo.

La falta de acreditación del pago íntegro de la tasa dentro del periodo de presentación de instancias determinará la exclusión del solicitante, no teniendo carácter subsanable dicha falta de abono. No obstante, de conformidad con la ordenanza fiscal aplicable, no están obligados a abonar esta tasa:

- a) Quienes acrediten estar inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo, o para mejora del mismo, y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, durante el plazo como mínimo de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas. A estos efectos, el certificado que se presente debe contener específicamente que se es demandante de empleo y que, con, al menos, un mes de antelación a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, no se perciben prestaciones públicas por tal motivo.
- b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En ambos casos, los aspirantes, dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, deberán justificar que reúnen cualquiera de los requisitos que permiten quedar exentos del pago de la citada tasa. La falta de acreditación de la causa de exención determinará la exclusión de la persona interesada, no siendo esta exclusión subsanable mediante el abono fuera del plazo de presentación de solicitudes del importe íntegro de la tasa.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa de los derechos de participación en el proceso selectivo o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

4. Cada solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

- a) Acreditación del pago de la tasa por concurrir al proceso selectivo o la que justifique estar exento de su abono, en los términos señalados.
- b) Certificado acreditativo de la condición y grado de discapacidad.
- c) Dictamen técnico facultativo en que se fundamente la solicitud de adaptación del ejercicio.

Quinta. Admisión de aspirantes

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la persona responsable de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, indicando



los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas de aspirantes admitidos y excluidos y el plazo para subsanación. Asimismo, dicha resolución, junto con la relación de aspirantes admitidos y excluidos y las causas de exclusión, será publicada en la página web del Ayuntamiento y en su sede electrónica.

Las personas excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar la correspondiente alegación o subsanación, a contar desde la citada publicación en el citado boletín oficial. Dichas alegaciones o subsanaciones se presentarán exclusivamente a través de medios electrónicos.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la persona responsable de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, que se expondrán en los medios indicados anteriormente. En dicha resolución, se indicará el lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios del proceso selectivo, así como las personas integrantes del órgano de selección.

En la resolución por la que se aprueban las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sirviendo su publicación como medio de puesta en conocimiento del resultado de la valoración de las alegaciones presentadas.

3. Los anuncios relativos al desarrollo de las distintas fases de las presentes bases serán publicados en la página web del Ayuntamiento, así como en su sede electrónica.

Sexta. Órgano de selección

1. El órgano de selección estará constituido por un presidente/a, tres vocales y un secretario/a, todos ellos con voz y voto, funcionarios de carrera, con un nivel de titulación igual o superior al de las plazas convocadas, designados por la persona responsable de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

Para la válida constitución de la comisión de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, al menos, de tres de sus miembros, entre los cuales estarán incluidos necesariamente quienes ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan.

2. La composición del órgano de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral temporal y el personal eventual no podrán formar parte del órgano de selección. Asimismo, tampoco podrán formar parte del órgano de selección quienes pertenezcan a los órganos de gobierno, sean personas administradoras u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación del personal o cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección, las personas, funcionarias o no, que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria y las personas en las que concurra alguna de las causas de abstención previstas en la normativa estatal de carácter básico.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover su recusación cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El órgano de selección podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

4. Corresponde al órgano de selección el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización del ejercicio, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes, sin perjuicio del resto de atribuciones que se indican en las presentes bases.

5. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el órgano de selección se clasifica en la categoría segunda.

6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la comisión de selección tendrá su sede en la del Ayuntamiento de Mijas.

Séptima. Sistema selectivo, desarrollo y calificación de las pruebas

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 111, apartado 6, de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, el sistema selectivo de las personas aspirantes será el de oposición.

2. El proceso selectivo constará de dos ejercicios, teniendo ambos carácter obligatorio y eliminatorio, de tal manera que solo quien supere el primer ejercicio tendrá derecho a la corrección del segundo. El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test y el segundo en resolver un caso práctico, cumplimentándose ambos en la misma sesión. Las preguntas versarán sobre el contenido del programa de materias al que hace referencia el anexo de las presentes bases. El tiempo concedido para la realización de ambos ejercicios será de 210 minutos, a distribuir libremente por la persona opositora.

La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 100 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los dos ejercicios de los que consta la oposición, no pudiendo compensarse la puntuación obtenida en uno de los ejercicios con la obtenida en el otro.

2.1. PRIMER EJERCICIO: CONOCIMIENTOS TEÓRICOS. Este ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas, más 5 preguntas de reserva, que sustituirán, por su orden, a las preguntas del ejercicio ordinario que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Las preguntas de reserva deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba, no disponiéndose de tiempo adicional para ello. Cada pregunta tendrá 4 respuestas alternativas, de las cuales, solo una se considerará correcta.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 50 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 25 puntos. Cada acierto se valorará con 0,5 puntos y cada contestación errónea se penalizará con un tercio del valor de una respuesta acertada.

En caso de que el número de aspirantes que obtenga dicha calificación resulte inferior al cuádruple del número de plazas convocadas, la nota de corte se bajará hasta alcanzar ese número de aspirantes, superando el primer ejercicio todos los aspirantes que hayan obtenido dicha nota de corte.

2.2. SEGUNDO EJERCICIO: CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS. Este ejercicio consistirá en la resolución por escrito de un caso práctico sobre el que se formularán 10 preguntas cortas, de respuesta libre, con un espacio físico limitado para su respuesta, más 2 preguntas de reserva, que sustituirán, por su orden, a las preguntas del ejercicio ordinario que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación, que versarán sobre el temario específico contenido en el anexo. Las preguntas de reserva deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba, no disponiéndose de tiempo adicional para ello.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 50 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 25 puntos. La puntuación del ejercicio práctico se realizará por el tribunal puntuando la prueba entre 0 y 50 puntos, con una puntuación máxima por



pregunta de 5 puntos. La forma de corrección de la práctica, las preguntas que se formulen y la distribución de la puntuación correspondiente será fijada por el tribunal con carácter previo a la realización de la prueba, formulando un guión previo que se aplicará en condiciones de igualdad a todos los opositores.

En caso de que el número de aspirantes que obtenga dicha calificación resulte inferior al número de plazas convocadas, la nota de corte se bajará hasta alcanzar ese número de plazas, superando el segundo ejercicio todos los aspirantes que hayan obtenido dicha nota de corte.

3. Tras la realización de cada ejercicio, el órgano de selección hará pública en la página web y sede electrónica municipal la lista provisional de personas que han aprobado el ejercicio por alcanzar las puntuaciones mínimas requeridas, así como la plantilla provisional de respuestas correctas utilizada para su corrección.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a dicha publicación, para formular alegaciones referidas a la plantilla de respuestas o a posibles discrepancias entre las respuestas consignadas en la hoja de examen por la persona participante y la calificación otorgada en la referida lista provisional. Dichas alegaciones se presentarán de manera exclusivamente electrónica.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del órgano de selección se hará pública con la lista definitiva de personas aprobadas de cada ejercicio y la plantilla definitiva de respuestas correctas, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación. En caso de que el órgano de selección debiera anular una o varias preguntas ordinarias, acordará la sustitución de las anuladas, a efectos de su evaluación por otras tantas de reserva, por su orden.

Una vez aprobada la plantilla definitiva, si esta no alcanzara el número total de preguntas evaluables como consecuencia de haberse anulado un número de preguntas superior al de reserva, a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan obtener la máxima puntuación en los distintos ejercicios, el órgano de selección adaptará la puntuación obtenida en cada uno de ellos a la máxima prevista en las presentes bases.

4. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambos ejercicios, no pudiendo proponer el órgano de selección un número de personas que superan el proceso selectivo superior al de plazas convocadas. No obstante, en caso de que no lleguen a tomar posesión como personal funcionario de carrera la persona que haya superado inicialmente el proceso selectivo, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos podrá solicitar del órgano de selección una relación complementaria de personas aprobada en ambos ejercicios, con objeto de poder cubrir la totalidad de plazas convocadas.

En este sentido, la puntuación obtenida en el primer ejercicio será la correspondiente de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = V \cdot [A - (E/3)]$$
, donde V es el valor de cada acierto, A es el número de preguntas acertadas evaluables y E el número de preguntas erróneas evaluables.

La puntuación a obtener en el segundo ejercicio se ajustará a los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos: 40 puntos.
- Claridad y orden de ideas: 5 puntos.
- Calidad de expresión escrita y forma de presentación: 5 puntos.

En caso de empate en la puntuación final, se aplicarán, sucesivamente y hasta donde resulten necesarios, los siguientes criterios de desempate:

- a) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de carácter práctico.
- b) Mayor número de respuestas correctas en el primer ejercicio.
- c) Menor número de respuestas incorrectas en el primer ejercicio.
- d) Orden alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del último sorteo de actuación de las personas aspirantes en pruebas



selectivas llevado a cabo por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, que se hubiera publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del extracto de las presentes bases de convocatoria. Si persistiera el empate, se resolverá de forma sucesiva aplicando el mismo criterio para el segundo apellido y, de seguir empatando, para el nombre. Si aun así persistiera el empate, se resolverá de igual manera por la letra del DNI o la última letra del NIE.

5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el órgano de selección.

El órgano de selección y el personal colaborador podrán requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI, NIE o, en su defecto, del pasaporte o permiso de conducir siempre que los mismos no estén caducados.

Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de las personas integrantes del órgano de selección o del personal ayudante, en orden al adecuado desarrollo del ejercicio. La no sujeción a tales reglas o instrucciones, así como cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguna persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, adoptando el órgano de selección la decisión correspondiente.

Durante la realización del ejercicio quedan totalmente prohibidas las acciones fraudulentas dirigidas a la superación de estos y, en particular, el uso de dispositivos móviles o aparatos electrónicos conectados a datos, así como la comunicación entre personas opositoras y de estas con el exterior. Cuando se aprecie por el personal colaborador la realización por alguna persona aspirante de una conducta prohibida, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano de selección a fin de que esta determine lo procedente, debiendo reflejarse en el acta lo ocurrido. El órgano de selección, a la vista de la información y documentación recibida y después de realizar las comprobaciones que se estimen pertinentes, adoptará el acuerdo correspondiente. En caso de que estime acreditada la realización de la conducta prohibida, se acordará la exclusión definitiva de la persona afectada, anulándose el ejercicio realizado y considerándose que no se ha completado el proceso selectivo.

6. En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de parto o embarazo de alto riesgo, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la superación de las pruebas que hayan quedado aplazadas. La realización de la prueba no podrá demorarse más de 45 días hábiles desde el llamamiento realizado, de manera que no se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano de selección, debiendo realizarse la prueba, en todo caso, antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

En este caso, la prueba se aplazará por una sola vez y quedarán decaídas en sus derechos las personas aspirantes que no comparezcan, considerándose que no han completado la oposición. Quienes soliciten acogerse a estos supuestos deberán dirigir solicitud electrónica a la persona titular de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, y acompañar a dicha solicitud la documentación acreditativa de la imposibilidad de acudir al llamamiento y celebración de las pruebas de las que consta la oposición.

7. El órgano de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas de la oposición sean corregidas sin que se conozca la identidad de los aspirantes. En este caso, el órgano de selección excluirá a aquellos aspirantes en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de estos.

Octava. *Lista de personas que superan el proceso selectivo y presentación de documentación*

1. Finalizados los ejercicios de la oposición, el órgano de selección hará pública la relación de personas que superan el proceso selectivo, con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante.

2. Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, las personas aspirantes con discapacidad, que necesiten adaptaciones de su puesto de trabajo, deberán comunicarlo en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de personas que superan el proceso selectivo, mediante escrito dirigido a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, que será presentado exclusivamente de forma electrónica.

A tales efectos, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos les podrá requerir la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen del órgano competente sobre la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas del puesto concreto a ocupar.

3. Tras la publicación de la relación de personas que superan el proceso selectivo, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará resolución ofertando la plaza vacante y otorgando a la persona que supera el proceso selectivo un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación que se detalla en el apartado siguiente de la presente base. No obstante, a fin de favorecer la celeridad en su gestión, cuando las circunstancias del proceso selectivo lo permitan, dicho plazo podrá sustituirse por la presentación de dicha documentación mediante comparecencia de la persona seleccionada en un acto único.

4. Junto con la petición de destinos ofertados, las personas seleccionadas habrá de presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia o copia electrónica del DNI, NIE o pasaporte en vigor.
- b) Fotocopia o copia electrónica auténtica del título académico oficial o, en su defecto, copia de este acompañada del documento obtenido a través de la “consulta de títulos universitarios oficiales” en la sede electrónica del Ministerio con competencias en materia de educación y formación profesional, en el caso de títulos universitarios oficiales, o bien certificado obtenido en la misma sede electrónica en el caso de títulos no universitarios oficiales. Asimismo, se podrá adjuntar copia electrónica auténtica de la certificación supletoria provisional que dispone el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario y no poseer la condición de personal funcionario del cuerpo convocado.
En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo.
- e) En el caso de aspirantes con discapacidad deberán aportar certificado, expedido por la consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o por los órganos con competencia en la materia de otras administraciones públicas, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo a que se aspira.
- f) En el caso de que las personas aspirantes soliciten puestos de trabajo con la característica singular “contacto habitual con menores” deberán formular declaración responsable

de no haber sido condenadas por sentencia firme en los términos establecidos en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia Frente a la Violencia, así como aportar certificación negativa emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

5. Las personas aspirantes que tuvieran la condición de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mijas y quienes estuvieran prestando servicios en el mismo, estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

6. Las personas seleccionadas que, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de esta se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser nombradas personal funcionario y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Novena. Nombramiento y toma de posesión

1. Transcurrido el plazo de presentación de documentación, la persona titular de la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, dictará resolución nombrando personal funcionario de carrera a la persona que, habiendo superado las pruebas selectivas, cumpla los requisitos exigidos en estas bases de convocatoria, quien deberá tomar posesión de su cargo en el plazo fijado en la resolución de nombramiento, que habrá de publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en la página web y sede electrónica municipal.

2. Aquella persona que posea la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mijas y ocupe con carácter definitivo un puesto de doble adscripción podrá solicitar su adjudicación, con el mismo carácter de ocupación, siempre que se cumplan los requisitos de la relación de puestos de trabajo. En tal caso, quedará excluida del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo cuerpo y la declaración en la situación de excedencia por incompatibilidad en el cuerpo al que pertenecía con anterioridad, en los términos previstos en el artículo 155 de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

3. Quien, sin causa justificada, no tomara posesión dentro del plazo señalado, no adquirirá la condición de funcionario, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

4. En el supuesto de requerirse relación complementaria de personas aprobadas en ambos ejercicios para garantizar la cobertura de la plaza convocada y existir personas candidatas para su propuesta, se publicará en la página web y en la sede electrónica municipal una relación provisional de personas aspirantes propuestas para su nombramiento como personal funcionario. Contra esta lista complementaria podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el órgano de selección, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas. Las alegaciones deberán presentarse electrónicamente.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas, el órgano de selección hará pública, en los mismos lugares, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación. En ella constarán las calificaciones obtenidas en el proceso selectivo, siendo elevada con propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

Décima. Bolsa de trabajo

1. Formarán parte de la bolsa de empleo los opositores que, habiendo participado en el presente proceso selectivo, hubieran aprobado, al menos, el primer ejercicio, exceptuando los que hubieran sido nombrados funcionarios de carrera, en los términos que se indican más adelante.

2. El órgano de selección elevará a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos la propuesta de personas que han de formar parte de la bolsa de trabajo, conforme al siguiente orden de prelación:

- 1.º Los opositores que hubieran aprobado los dos ejercicios del proceso selectivo, ordenados en función de su puntuación global, de mayor a menor, obtenidas en los mismos. En caso de empate en la suma de las calificaciones, se aplicarán los criterios de desempate fijados para la determinación de las personas que han superado el proceso selectivo.
- 2.º Los opositores que solo hubieran aprobado el primer ejercicio del proceso selectivo, por orden de puntuación, de mayor a menor, obtenida en el mismo.

Undécima. *Recursos*

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del órgano de selección, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO

Programa de la oposición: Ingeniería Técnica de Obras Públicas

Total de temas: 60 (parte común: 15 temas; parte específica: 45 temas)

I. Parte común

1. La Constitución española de 1978. Antecedentes. Poderes del Estado. Significado jurídico.
2. La corona. La estructura de poderes del Estado. Poder Legislativo. Poder Ejecutivo. Poder Judicial.
3. Fuentes del Derecho Administrativo. Enumeración y jerarquía del Derecho Administrativo. La Ley y el Reglamento. Otras fuentes del Derecho.
4. Organización municipal. Competencias municipales. Referencia a la organización del Ayuntamiento de Mijas.
5. Organización de los municipios de gran población. Referencia al municipio de Mijas.
6. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
7. Transparencia de la actividad pública. Publicidad activa y derecho de acceso a la información pública.
8. Las subvenciones en la Administración Pública. Régimen jurídico. Requisitos y beneficiarios. Publicidad.
9. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.
10. La responsabilidad patrimonial en la Administración Pública. Principios y procedimientos. Concepto y naturaleza de la indemnización.
11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
12. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
13. Las Haciendas Locales. Los recursos. Los tributos de las Entidades Locales: impuestos, tasas y contribuciones especiales.
14. Los bienes de las entidades locales. Legislación aplicable. Clases. Disfrute y aprovechamiento de los bienes.
15. El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación. Ejecución, control y fiscalización.

II. Parte específica

1. Evolución del Planeamiento General en Mijas. Texto Refundido PGOU vigente: estructura y contenido.
2. La ordenación territorial y urbanística en Andalucía. Antecedentes y situación actual.
3. Licencias urbanísticas en Andalucía. Características y tipología. Procedimiento.



4. El proyecto de urbanización. Recepción de obras de urbanización y deber de conservación de las obras de urbanización.
5. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
6. La ejecución de las actuaciones sistemáticas y asistemáticas en Andalucía.
7. El abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Mijas. Principales elementos del sistema. Situación actual y ejecución de obras de abastecimiento.
8. Transporte de aguas fecales y pluviales en el municipio de Mijas. Principales elementos del sistema. Situación actual y ejecución de obras de saneamiento.
9. Distribución y suministro de servicios urbanos. Tipos, características y principales elementos constituyentes.
10. Las encomiendas de gestión. Definición y problemática. Caso particular del municipio de Mijas.
11. Intersecciones viarias urbanas. Clasificación y tipología. Principales características.
12. Implantación de campos de Golf en Andalucía. Régimen jurídico. Principales consideraciones urbanísticas, medioambientales y técnicas.
13. La normativa de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados en Andalucía.
14. El uso de la bicicleta como transporte: antecedentes y situación actual. Normativa y recomendaciones. Tipología de vías ciclistas. Principales aspectos geométricos.
15. Procedimientos de adjudicación y tramitación de contratos públicos. Los pliegos de condiciones. Criterios de valoración de ofertas.
16. Modificación del contrato de obras. Certificaciones de obra y relaciones valoradas. Abonos a cuenta.
17. Partidas alzadas. Prórroga e incumplimiento del plazo de ejecución en los contratos de obra. Revisión de precios.
18. Órganos competentes en materia de contratación. Clasificación y solvencia del empresario para la realización de obras y servicios.
19. Medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
20. Instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía: normativa, tipología, alcance y competencias.
21. La legislación en materia de carreteras. Clasificación de las carreteras y sus zonas de protección.
22. La legislación de aguas. Régimen jurídico estatal y autonómico. Incidencia urbanística.
23. La legislación de puertos y costas. Incidencias urbanísticas. Caso particular de Mijas.
24. La legislación en materia de vías pecuarias. Concepto y naturaleza. Incidencia urbanística.
25. Control de calidad en obras de viario. Principales ensayos y sus características. Laboratorio de control de calidad.
26. Mezclas bituminosas en caliente. Definición y tipos. Puesta en obra. Riegos de adherencia e imprimación.
27. Definición y funcionamiento de una glorieta. Tipos. Ventajas e inconvenientes de su implantación. Principales recomendaciones geométricas.
28. Vertidos y reutilización de aguas residuales. Marco legal. Autorización de vertido. La distribución de agua regenerada en el Término Municipal de Mijas.
29. El proyecto de obras. Contenido, visado colegial, tramitación y aprobación municipal.
30. Aguas subterráneas. Recursos subterráneos en el municipio de Mijas. Autorizaciones necesarias para su construcción y aprovechamiento.
31. El Patrimonio Municipal del Suelo en Andalucía. Regulación jurídica. Bienes y recursos integrantes. Finalidad y reserva de terrenos.
32. El sistema viario urbano. Jerarquía y clasificación de vías urbanas. Características geométricas para el diseño de la sección tipo.



33. Regulación de la entrega a los Ayuntamientos de tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado y de Andalucía. Caso particular de Mijas.
34. Planes de movilidad urbana sostenible. Caso particular de Mijas.
35. Ajardinamiento y mobiliario urbano. Criterios de implantación en el municipio de Mijas.
36. Rehabilitación de firmes. Normativa de aplicación. Características técnicas principales de una rehabilitación.
37. La gestión de Residuos Sólidos Urbanos. Tipos. Gestión de RSU. Tratamiento de Residuos y gestión en el Término Municipal de Mijas.
38. Residuos de la Construcción y Demolición. Legislación. Situación actual en Andalucía.
39. Secciones de firme y capas estructurales. Principales materiales de empleo y características de los mismos.
40. Protección de cauces de ríos. Técnicas de encauzamiento. Regulación de cauces y defensa contra avenidas.
41. Alumbrado Público. Criterios de diseño, partes y características de una red de alumbrado público. Gestión y funcionamiento en el Término Municipal de Mijas.
42. El tendido de fibra óptica. Normativa básica y principales elementos de la red. Implantación de redes de fibra óptica en el municipio de Mijas.
43. Seguridad y salud. Legislación vigente. Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras.
44. Estructuras de contención. Muros de gravedad, hormigón armado y escollera. Pantallas de pilotes y micropilotes.
45. El hormigón. Generalidades. Clases de hormigones. Fabricación, puesta en obra y control.

Mijas, 23 de febrero de 2026.

La Teniente de Alcalde, Concejala de Fiestas y Tradiciones, RR. HH., Mayores, Participación Ciudadana, firmado: Silvia Marín Serrano.

741/2026